



Ayuntamiento de Siete Aguas

*Ordenanza reguladora
del uso de las instalaciones
del Área de Aportación*

Ordenanza reguladora del uso de las instalaciones del Área de Aportación

ORDENANZAS REGULADORAS DE USO DE ECOPARQUES Y ÁREAS DE RSU Y RSI.

INTRODUCCIÓN

La protección del Medio Ambiente constituye en nuestros días una preocupación unánimemente sentida por todas las esferas de la Administración y la generalidad de los ciudadanos. En armonía con este principio básico, el Artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, en paralelo, el deber, que también alcanza a todos, de conservarlo. El mismo artículo señala como obligación de los poderes públicos la de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Se pretende con esta ordenanza, la Protección del Medio frente a la contaminación del suelo por agentes físicos y químicos procedentes de los residuos generados tanto de los domicilios particulares como de los procesos productivos.

GENERALIDADES

La presente ordenanza tiene por objeto, la regulación del uso de los "ecoparques y áreas de aportación", ya sean para los residuos sólidos urbanos, es decir los generados como consecuencia de la actividad en los domicilios, ya sean residuos sólidos industriales consecuencia de la actividad en las industrias es decir residuos sólidos procedentes del proceso productivo, sea cual fuere éste, estando limitado en este último caso el uso del ecoparque o área de aportación solamente a pequeños productores.

TIPOLOGÍA DE LOS RESIDUOS A RECEPCIONAR

A continuación se hace una clasificación de los residuos sólidos a recepcionar en el ECOPARQUE O ÁREA DE APORTACIÓN en función de su origen, composición y destino final

| TIPOLOGÍA | PROCEDENCIA | CATEGORÍA | DESTINO |
|-------------------------------|--------------|---|---------------------|
| asimilables urbanos | a domicilios | papel-cartón, vidrio maderas-muebles electrodomésticos escombros, neumáticos | vertedero inertes |
| tóxicos y peligrosos | domicilios | pilas, baterías aceites de locomoción tubos fluorescentes amoniacales insecticidas, herbicidas aerosoles | vertedero seguridad |
| asimilables urbanos -inertes- | a industrias | escombros restos de limpieza maderas envases (no rtp) trapos y telas alimentos caducados papel-vidrio | vertedero inertes |
| | | | |

| | | | |
|----------------------|------------|---|---------------------|
| tóxicos y peligrosos | industrias | lacas y pinturas disolventes, barnices envases de fitosanitarios cromados curtidos | vertedero seguridad |
|----------------------|------------|---|---------------------|

El destino que figura en la presente tabla, se entiende que es destino final de rechazos, una vez recuperados y/o reciclados los componentes potencialmente aptos para ser recuperados y/o reciclados.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE APORTACIÓN¹

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)

Artículo 1. Queda prohibido depositar muebles, enseres, objetos inútiles, etc. y en general todo tipo de residuo inerte producido en los domicilios. en cualquier lugar fuera del ecoparque o área de aportación.

Los poseedores de estos residuos, transportarán por sus medios al ecoparque o área de aportación los desechos de los que deseen desprenderse.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos y no dispongan de medios, lo solicitarán al ayuntamiento, que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

Artículo 2. El Ayuntamiento establecerá el instrumento económico oportuno para uso del ecoparque o área de aportación por los particulares y/o entidades.

Queda limitado el uso del ecoparque para este tipo de residuos como máximo a 5 m³/día (1.000 Kgs.) por productor. Para cantidades mayores se transportaran directamente al vertedero.

El proceso interno de explotación será el que marque la empresa explotadora y se ejecutará a través de instrucciones al personal encargado.

Artículo 3. El Ayuntamiento será el responsable, a través del sistema de gestión que considere más oportuno, de valorizar y darle el destino final adecuado a estos residuos.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS TÓXICOS Y PELIGROSOS (RTP)

Artículo 4. En este apartado, se incluyen los residuos del tipo de los enumerados en "TIPOLOGÍA DE RESIDUOS" y dado las características de estos residuos que los hacen tóxicos y peligrosos, lo deseable es que su tratamiento antes de su evacuación final fuera en línea separada al resto de residuos producidos en los domicilios; para lo que, como primera medida, se disponen dentro del ecoparque (excepto área de aportación) recipientes destinados a recepcionar estos residuos con la finalidad de darles un tratamiento final en vertedero de seguridad.

Esta alternativa, no excluye otras complementarias que posteriormente pudiera desarrollar el Ayuntamiento en la línea de recogida selectiva en origen a otros métodos cuyo fin seguiría siendo el mismo de separar los residuos inertes de los tóxicos y peligrosos.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES NO TÓXICOS (RINT)

Artículo 5. En este apartado se incluyen todos los residuos que no se encuentren catalogados como tóxicos o peligrosos, procedentes de las distintas actividades industriales y comerciales con la limitación expresa a que se hace referencia en el apartado "GENERALIDADES". A título informativo en el Anexo I se incluye la lista de sustancias y materias tóxicas y peligrosas que aparecen en la Ley 20/1986.

Artículo 6. Los productores, poseedores y transportistas de este tipo de residuos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 7. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Artículo 8. La cantidad máxima de residuos a entregar por productor será de 1.000 lts /día (200 kgs.) o su equivalente en función de la densidad del residuo.

En el caso que sea un transportista el poseedor de los residuos, y éste desempeñe esta actividad como principal, la limitación será la misma pero aplicada a los productores que le entregaron los residuos. Estableciéndose como limite para el transportista el de 10 m³/día (2 Tms.), quedando obligado este en caso de poseer cantidades mayores a su transporte a vertedero controlado.

¹ Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de febrero de 1998.

Artículo 9. 1. Queda terminantemente prohibido depositar estos residuos fuera del ecoparque o área de aportación, con la única salvedad de vertedero controlado y legalizado de inertes.

2. Los escombros cuyo volumen sea superior a un metro cúbico, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladadas directamente a vertederos autorizados.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS (RITP)

Artículo 10: Quedan englobados en este apartado todos aquellos residuos incluidos en la ley 20/86 y el reglamento que desarrolla dicha ley, entre los que se encuentran los enumerados en el apartado "TIPOLOGÍA DE RESIDUOS A RECEPCIONAR".

Artículo 11. Dadas las características de estos residuos y su regulación independiente y específica, se gestionarán ateniéndose a la legislación específica en cada caso.

Artículo 12. La limitación para uso del ecoparque para este tipo de residuos, será la misma en volumen y peso que la especificada para los RINT

Artículo 13. En ningún momento, se admitirán en el ecoparque o área de aportación, residuos que pudieran ocasionar molestias por olor o en estado de descomposición.

Artículo 14. El Ayuntamiento autorizará a la empresa gestora del ecoparque o área de aportación, el canon a cobrar para cada tipo de residuo, en función de la propuesta económica presentada por la empresa explotadora.